



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.6  
14 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
49º período de sesiones  
Tema 11 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS  
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISION

Sr. Bossuyt, Sr. Boutkevitch, Sra. Daes, Sr. Eide, Sr. El-Hajje,  
Sra. Forero Ucros, Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia, Sr. Joinet,  
Sr. Maxim, Sra. Palley, Sra. Warzazi y Sr. Weissbrodt:  
proyecto de resolución

1997/... Respeto de las disposiciones del derecho humanitario  
y de la normativa de derechos humanos en las  
operaciones de mantenimiento de la paz de  
las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Afirmando la necesidad de respetar los principios de la Carta de las  
Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos  
Internacionales de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes de los  
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos  
Adicionales,

Recordando que, según el artículo 1 común de los Convenios de  
Ginebra, las Altas Partes Contratantes se comprometen no sólo a respetar sino  
también a hacer respetar las obligaciones establecidas en los Convenios,

Convencida de que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y en las convenciones internacionales de derechos humanos no quedan eximidos en modo alguno de sus obligaciones humanitarias y de derechos humanos cuando ponen contingentes militares a disposición de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada por los incidentes ocurridos en el pasado en los que tales contingentes permanecieron inactivos mientras presenciaban graves violaciones de las disposiciones del derecho humanitario, inclusive actos de genocidio,

Preocupada también porque siguen denunciándose violaciones de los derechos humanos cometidas por contingentes de las Naciones Unidas que participan en operaciones de mantenimiento de la paz,

1. Subraya que la conducta de los contingentes militares puestos a disposición de las Naciones Unidas debe ajustarse siempre a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Recomienda que las reglas de intervención aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas contengan referencias explícitas a esas obligaciones;

3. Pide al Secretario General que difunda las directrices para las fuerzas de las Naciones Unidas sobre el respeto del derecho humanitario internacional (1996), elaboradas por las Naciones Unidas en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

-----